



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO DA TRÁMITE NUEVAMENTE A INCIDENTE DESACATO							
FECHA	Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00419	00
ACCIONANTE	DAVID ALBERTO MESA GALLEGO						
ACCIONADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA						

Manifiesta el señor DAVID ALBERTO MESA GALLEGO, con C.C.71.706.709, mediante escrito obrante a folios 1, que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho el 29 de septiembre de 2022, en el numeral Segundo: Ordenó:

“...SEGUNDO.ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Representada legalmente por la doctora ANA MARIA RUIZ MEJIA, en calidad de directora de medicina legal, proceda a cancelar las incapacidades del señor DAVID ALBERTO MESA GALLEGO, identificado con C.C.71.706.709 que le corresponden desde el día 181 a 540 y hasta que emite la calificación de pérdida de capacidad laboral, lo cual realizara dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS días siguientes a la notificación de esta providencia y una vez realizada la calificación informara a la EPS SURAMERICANA para que en el evento de ser inferior la pérdida de capacidad laboral al 50% proceda a sumir las incapacidades.

De igual manera se le ordena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a programar fecha y hora para realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral del accionante, el cual tiene concepto desfavorable de calificación desde junio de 2021....”

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por la accionante, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014, señaló que el incidente de desacato debe resolverse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su apertura, excepto en casos debidamente justificados donde sea necesario tener material probatorio adicional; adicionalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y acatando los pasos que de manera reitera viene señalando el tribunal superior de Medellín al momento de estudiar las consultas de los incidentes y los cuales se pueden consultar en las decisiones radicados: 05001310501720150078000, 05001-31-05-001-2015-00669-

00, RADICADO NACIONAL: 05001-31-05-015-2015-00293-01El

despacho dará el siguiente trámite al incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Se debe ordenar un requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela, requerimiento en el que se solicita al obligado aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento a la orden de tutela o para que informe las razones que lo llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado. Este requerimiento se realizará el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte del requerido y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se realizara un nuevo requerimiento al superior jerárquico de la persona a quien se le dio la orden, para que éste último en la calidad anotada, obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. El cual se realizara el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela se debe proceder a dar apertura al incidente de desacato en los términos del Art. 4° del Decreto 306 de 1992 y del Art. 137 del C. de P. Civil; para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. El día **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, se apertura incidente y su trámite proseguirá así:

1. se **ABRIRÁ INCIDENTE DE DESACATO, el VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, al obligado a cumplir y por segunda vez se le requerirá para que dé cumplimiento al fallo, so pena de

¹ **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996.(Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA.**

2. DESACATO Y SANCIÓN: Agotado todo el trámite señalado sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido; el Despacho **EL VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), DECLARARÁ el DESACATO al FALLO de TUTELA** por parte del **COLPENSIONES.**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17fb31b79273f4a3b1099ae4df377e17961a58d4d2daf1d8c1547cbd55c3b77**

Documento generado en 12/10/2022 01:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>